

  
**Boletín**      **Oficial**  
**de las**  
**Cortes de Castilla y León**  
**XI LEGISLATURA**

Núm. 116

27 de febrero de 2023

SUMARIO. Pág. 13684

## SUMARIO

Páginas

### 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

#### 110. Proyectos de Ley

##### **PL/000004-01**

Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León.

Apertura del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 27 de marzo de 2023.

13685

### 8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES

#### 820. Personal

##### **OPER/000102-01**

Convocatoria de oposición para la provisión de dos plazas del Cuerpo Técnico, Escala Económico-Financiera, de las Cortes de Castilla y León (turnos libre y restringido).

13701

#### 890. Otros acuerdos de administración de las Cortes

##### **OOAC/000013-01**

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se aprueba la Liquidación del Presupuesto de las Cortes de Castilla y León correspondiente al ejercicio 2022.

13723



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 110. Proyectos de Ley

#### **PL/000004-01**

*Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León.*

*Apertura del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 27 de marzo de 2023.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de febrero de 2023, ha conocido el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, PL/000004, y ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de la Presidencia y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14:00 horas del día 27 de marzo de 2023.

Con esta misma fecha se remite a la Presidencia de la Comisión de la Presidencia.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de febrero de 2023.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Diego Moreno Castrillo

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Carlos Pollán Fernández

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a V. E. "Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León", así como Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 9 de febrero de 2023, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo, por ser de interés para la tramitación del Proyecto de Ley, se adjuntan:

**1) Memoria elaborada por la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Consejería de la Presidencia.**

**2) Informe emitido por la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda.**

**3) Certificación expedida por la Secretaria de la Comisión de Juego y Apuestas de Castilla y León.**

**4) Informe Previo emitido por el Consejo Económico y Social de Castilla y León.**

**5) Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León.**

**6) Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla y León.**

**7) Conocimiento de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, con carácter previo al inicio de su tramitación.**

Valladolid, 10 de febrero de 2023.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,  
Fdo.: Jesús Julio Carnero García



## **JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA, CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.**

CERTIFICO: Que en el Acta del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, celebrado el día nueve de febrero de dos mil veintitrés, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta del Consejero de la Presidencia, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"Aprobar el proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León.

Y su remisión a las Cortes de Castilla y León para su tramitación correspondiente."

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

## **PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 4/1998, DE 24 DE JUNIO, REGULADORA DEL JUEGO Y DE LAS APUESTAS DE CASTILLA Y LEÓN.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I**

En desarrollo de la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas que el artículo 70.1.27 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuyó a la Comunidad de Castilla y León, las Cortes de Castilla y León aprobaron la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León, que es la norma legal autonómica reguladora de la materia.

El plazo transcurrido desde la aprobación de la Ley reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León y la aplicación práctica que se ha hecho de ella, evidencian la necesidad de incluir nuevas medidas normativas adecuadas a la sociedad actual y con vistas al futuro, en línea con las recientes normas reguladoras del juego y las apuestas, tanto a nivel estatal como autonómico.

La modificación que se aborda de la Ley reguladora del juego y las apuestas de Castilla y León da respuesta a la ordenación que corresponde a esta Administración en esta actividad económica, especialmente dirigida a la protección de las personas menores de edad y los colectivos especialmente vulnerables o que presenten conductas compulsivas ante el juego y las apuestas, a la protección de la salud pública, de la seguridad y del orden público y a la implementación de las recientes políticas del juego responsable, con el objeto de crear un entorno de juego seguro, consciente y responsable. Sin olvidar el cometido que también tiene que ejercer la Administración para garantizar el desarrollo de esta actividad empresarial con la adecuada seguridad jurídica que vele también por sus intereses económicos en tanto promotores de empleo y desarrollo económico.

Por otro lado, señalar que la presente modificación recoge las propuestas adoptadas por la Mesa de Juego Responsable de Castilla y León en las sucesivas reuniones mantenidas, el 7 de febrero de 2020 y el 9 de junio de 2021, en la que estaban presentes



los distintos agentes implicados, tanto del sector empresarial (casinos de juego, salas de bingo, salones de juego y máquinas de juego), como de la representación de los trabajadores (UGT y CCOO), así como de la Administración autonómica (Consejería de la Presidencia, Familia, Educación y Sanidad), de la Administración estatal (Delegación del Gobierno en Castilla y León) y municipal (Federación Regional de Municipios y Provincias), y de los consumidores y usuarios a través de la representación de asociaciones de vecinos de Castilla y León y de jugadores de azar rehabilitados.

## II

Bajo el prisma del juego responsable y la preocupación social por eliminar los problemas que se puedan derivar de un consumo abusivo de los juegos y apuestas, para lograr la permisividad cero de acceso al juego presencial de menores y autoprohibidos, así como para estrechar la colaboración con los órganos competentes en materia de salud, juventud y educación con el fin de sensibilizar y generar actitudes responsables y modificar hábitos inadecuados o perjudiciales, todo ello velando especialmente por la protección a la población menor de edad y adolescente, unido al incremento del número de salones de juego en los últimos años y la alarma social que esto ha generado, se recogen medidas dirigidas a los establecimientos específicos de juego y apuestas, a los jugadores, a los propios empresarios y a los órganos con competencias en materia de juego, salud pública, prevención de adicciones, educación y juventud.

En concreto, se adoptan una serie de previsiones, en línea con todas las normativas autonómicas que contemplan medidas relativas a distancias entre locales de juego y otras que imposibiliten la entrada a menores de edad y a los jugadores que se encuentren en el registro de personas que tienen prohibido el acceso a estos establecimientos.

Se modifica el régimen de la distancia mínima de 300 metros que deberán guardar, entre sí, los establecimientos específicos de juego, con independencia de su naturaleza, y se amplía, a 150 metros, la distancia mínima de éstos con respecto a los centros de enseñanza reglada.

Por otra parte, el Plan de Acción sobre Adicciones 2021-2024 incluía una acción dirigida a proteger a los menores y personas de especial vulnerabilidad al juego, mediante la puesta en marcha de medidas normativas. El Plan instaba al Gobierno de la Nación y a todas las comunidades autónomas a revisar la normativa actual sobre el juego y casas de apuestas y locales en relación con la accesibilidad y promoción.

Respecto a la accesibilidad, se modifica el artículo 7 de la Ley para intensificar el control de acceso a los establecimientos específicos de juego y apuestas, debiendo disponer, en cada una de las puertas de entrada al establecimiento, además de un Servicio de control de acceso, de un Registro de visitantes, como se exige para los casinos de juego.

Respecto a la promoción, se intensifican las medidas de control de las actividades de publicidad, patrocinio y promoción del juego y de las apuestas, quedando sujeta a autorización administrativa previa, excepto la que se realice en el interior de los establecimientos específicos de juego y apuestas y en los medios de comunicación especializados del sector que, en todo caso, deberá ajustarse a la normativa sobre protección de menores, a la normativa específica sobre comunicaciones audiovisuales y



a la normativa de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, y no podrá contener, en ningún caso, gráficos, textos o imágenes xenófobas, sexistas, que fomenten comportamientos compulsivos, actitudes de juego no moderado e irresponsable, o cualquier trato discriminatorio o contrario a la Constitución o al Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En atención a la especial protección que se presta en la Ley a los menores de edad y a los colectivos especialmente vulnerables se exigen, en las puertas de acceso a todos los establecimientos específicos de juego y apuestas, carteles informativos que adviertan de la prohibición de entrada a los menores de edad y a las personas inscritas en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de la Comunidad de Castilla y León.

En el Registro de Juegos y Apuestas de Castilla y León previsto en el artículo 11 de la Ley se crea un apartado específico, bajo la denominación de Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de la Comunidad de Castilla y León, donde constarán las personas con limitación individualizada de acceso y práctica a juego y apuestas que, con el fin de otorgar la máxima protección posible a este colectivo de personas, podrá estar interconectado con el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de ámbito estatal y con los registros equivalentes de las Comunidades Autónomas.

En el marco del desarrollo de las actuaciones dirigidas a la prevención, sensibilización, información a los jugadores y control de la administración, se modifica el artículo 12 de la Ley para obligar a los establecimientos específicos de juego y apuestas a disponer de folletos informativos del juego responsable, así como folletos informativos de prevención y de tratamiento de la ludopatía y el modelo oficial de solicitud de inclusión en el citado Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de la Comunidad de Castilla y León.

En línea con la prohibición de carácter general de fumar en recintos cerrados establecida en la normativa estatal, se prohíbe la habilitación de espacios para fumar o clubes de personas fumadoras en los establecimientos específicos de juego y apuestas.

En orden a garantizar el desarrollo de esta actividad empresarial con la adecuada seguridad jurídica que vele también por sus intereses económicos, se recogen el catálogo de derechos y obligaciones de las empresas titulares de autorizaciones para la explotación de las actividades de juegos y apuestas y de los jugadores que participen en estas actividades.

En el ámbito sancionador se establece, de forma novedosa, el carácter finalista de la recaudación obtenida por la imposición de sanciones, cuyo destino principal será la financiación de programas de prevención y rehabilitación de personas con problemas de adicción al juego, a campañas y acciones formativas de prevención y a programas sociales, educativos y de salud pública.

El desarrollo de las políticas del juego responsable lleva a incorporar en un nuevo título de la Ley, por vez primera, los principios rectores que orientan la actividad de los juegos y de las apuestas, correspondiendo a la Administración velar por su aplicación y a las empresas colaborar en este objetivo, y el juego responsable entendido como el conjunto de medidas normativas e informativas tendentes a asegurar que la participación en los juegos y apuestas se realiza de manera consciente, sin menoscabo de la voluntad ni de la libre determinación del jugador, dentro de unos parámetros saludables.



Dada la creciente incidencia del juego problemático y del juego patológico en nuestra sociedad, es necesario reforzar y coordinar los recursos para hacer frente a esta situación. En este sentido, esta Ley prevé la elaboración de una Estrategia de carácter plurianual para dotar de un enfoque específico, integral e integrador de la prevención y tratamiento del juego patológico.

Como novedad, se crea una Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable, como órgano encargado de coordinar la política de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia del juego responsable. Esta Comisión tiene como misión la elaboración y el seguimiento de la Estrategia de Prevención y Tratamiento del Juego Patológico.

En consecuencia, los objetivos de la nueva regulación son conformes a los principios de actuación de la Administración Autonómica de eficiencia, economía, simplicidad y participación ciudadana y a los principios de calidad normativa, necesidad, proporcionalidad, transparencia, coherencia, accesibilidad y responsabilidad, en los términos que estos principios aparecen definidos en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Durante el proceso de elaboración de esta norma se han realizado los procesos participativos, de información pública y de audiencia a las Administraciones, empresas, asociaciones y las organizaciones más representativas afectadas en el ámbito de aplicación de esta Ley.

## **Artículo Único. - Modificación de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León.**

La Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León queda modificada como sigue:

**Uno.** Se añaden dos párrafos al apartado 3 del artículo 4 redactado del siguiente modo:

"Las autorizaciones tienen una duración temporal y cesan sus efectos una vez transcurrido el tiempo de vigencia concedido.

La autorización concedida para la realización de actividades de acto único y en fecha determinada finaliza con la celebración del acto autorizado. Si el acto no se celebre la autorización finalizará el día en que se debió celebrar."

**Dos.** El apartado 6 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

"6. Las autorizaciones no pueden cederse ni ser explotadas a través de una tercera persona. No obstante, pueden transmitirse en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen, siempre previo conocimiento de la Administración. No serán transmisibles aquellas en cuyo otorgamiento se hayan tenido en cuenta las circunstancias personales del titular."

**Tres.** El apartado 8 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

"8. En ningún caso se podrán otorgar autorizaciones para instalar establecimientos específicos de juego y apuestas en la zona de influencia de centros en los que se imparta educación primaria, secundaria obligatoria, ciclos formativos de grado básico, enseñanzas elementales de música y danza, así como educación secundaria postobligatoria comprensiva



del bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas artísticas tanto de música y de danza como de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio, que se establece en una distancia de 150 metros.

Asimismo, tampoco se podrán otorgar autorizaciones para instalar establecimientos específicos de juego y apuestas cuando exista otro establecimiento específico de juego y/o apuestas ya autorizado a menos de 300 metros de distancia de la ubicación pretendida.

La forma de medir estas distancias se establecerá reglamentariamente."

**Cuatro.** El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 6. Publicidad, patrocinio y promoción del juego y de las apuestas.

1. La publicidad, el patrocinio y la promoción del juego y de las apuestas, están sometidos a autorización administrativa previa en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

2. La publicidad de cualquier modalidad de juego y apuestas deberá ajustarse a la normativa sobre protección de menores, a la normativa general en materia de publicidad, defensa de consumidores y usuarios y de prácticas comerciales desleales y a la normativa específica sobre comunicaciones audiovisuales y de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, y no podrá contener, en ningún caso, gráficos, textos o imágenes xenófobas, sexistas, que fomenten comportamientos compulsivos, actitudes de juego no moderado e irresponsable, o cualquier trato discriminatorio o contrario a la Constitución o al Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En servicios de comunicación audiovisual no podrá emitirse publicidad del juego y de las apuestas dentro de las franjas horarias de protección reforzada establecidas en el artículo 7.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, ni tampoco en los bloques publicitarios inmediatamente anteriores o posteriores a programas dirigidos específica o principalmente al público infantil.

En particular, queda prohibida la publicidad efectuada en la radio durante la emisión de programas o espacios especialmente dirigidos al público infantil.

3. Se considera libre la actividad publicitaria realizada en el interior de los establecimientos específicos de juego y de las apuestas y en los medios de comunicación especializados en el sector de juego y apuestas, si bien se ha de ajustar a la normativa referida en el apartado 2 de este artículo.

4. En las fachadas y en el exterior de los establecimientos específicos de juego y apuestas no se podrán utilizar carteles informativos, comunicaciones comerciales o imágenes publicitarias de juego sin autorización o que induzcan a error de la actividad autorizada, inciten o estimulen a la práctica de juego o incluyan información sobre el importe de premios, el coeficiente de las apuestas, o imágenes o referencias al deporte o la facilidad para obtener premios.

5. La actividad publicitaria, de patrocinio y de promoción no alterará la dinámica de la práctica del juego o de las apuestas correspondientes, respetará los principios básicos sobre juego responsable y deberá contener una leyenda referida a que «Las autoridades sanitarias advierten que la práctica abusiva del juego y las apuestas perjudica la salud, pudiendo producir ludopatía», y de que «La práctica del juego y de las apuestas está prohibida a los menores de edad»."



**Cinco.** El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 7. Registro de visitantes y Servicio de control de acceso.

1. Todos los establecimientos de juego y apuestas deberán disponer de un Registro de visitantes y un Servicio de control de acceso situados en cada una de las puertas de entrada al establecimiento. En el Registro de visitantes se identificará y registrará a todas las personas que deseen acceder al establecimiento y el Servicio de control impedirá la entrada a los menores de edad y a las personas inscritas en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de la Comunidad de Castilla y León previsto en el artículo 7 bis. Del cumplimiento de estas obligaciones será responsable el titular de la autorización de instalación del establecimiento de juego o apuestas.

De igual forma, se prohibirá el acceso a los establecimientos de juego y apuestas a quienes presenten síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental y los que ostensiblemente puedan perturbar el orden.

2. En la puerta de acceso de todos los establecimientos específicos de juego y apuestas figurarán carteles informativos que adviertan de la prohibición de entrada a los menores de edad y a las personas inscritas en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de la Comunidad de Castilla y León.

La identificación previa al acceso al establecimiento se realizará mediante la entrega por el cliente de su documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero, pasaporte o documento oficial de identificación personal con fotografía para su inmediata consulta en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de la Comunidad de Castilla y León y su anotación en el Registro de visitantes del local, sin que ninguna persona pueda acceder al interior y hacer uso de los elementos de juego sin el previo control de identificación, consulta y anotación.

En el Registro de visitantes se anotará, únicamente, el nombre y apellidos, el tipo y el número de documento de identificación del cliente, así como la fecha y hora de acceso.

Los datos contenidos en el Registro de visitantes se ajustarán a la normativa de protección de datos de carácter personal, no podrán ser manipulados, tendrán carácter reservado y no podrán ser utilizados para ninguna otra finalidad distinta del control de acceso. Los datos anotados se conservarán durante un periodo de seis meses y podrán ser consultados por el personal de la Administración con funciones de inspección y control del juego y de las apuestas y remitidos al órgano directivo central competente en materia de juego y apuestas y a los órganos judiciales, a requerimiento de éstos, con motivo de un procedimiento administrativo o judicial abierto por presunto incumplimiento de la normativa sustantiva reguladora de la materia de juego y apuestas. En su caso, el sistema informático que gestione el Registro de visitantes deberá permitir la extracción de la totalidad de su contenido a soporte informático, a solicitud del personal de la Administración con funciones de inspección y control del juego y de las apuestas.

3. El Servicio de control de acceso del establecimiento estará conectado con el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de la Comunidad de Castilla y León durante el tiempo que permanezca abierto, será gestionado por el empleado que desarrolle estas funciones en el establecimiento y podrá servirse de medios técnicos previamente homologados por el órgano directivo central competente en materia de juegos y apuestas. Para poder desarrollar estas funciones el empleado habrá de haber asumido el deber de confidencialidad y secreto profesional."



**Seis.** Se añade un nuevo artículo, el artículo 7 bis, redactado del siguiente modo:

"Artículo 7 bis. Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de la Comunidad de Castilla y León y limitaciones subjetivas de acceso y práctica del juego y de las apuestas.

1. Los menores de edad, y las personas con discapacidad que, por resolución judicial, estén sujetas a medidas de apoyo que afecten a su libre participación en los juegos y apuestas, no podrán practicar ninguno de los juegos regulados en la presente Ley, ni participar en apuestas.

La misma prohibición tiene el personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León destinado en las unidades y órganos administrativos que directamente gestionen la materia de juego y apuestas. Tampoco podrá participar en juegos y apuestas el personal de inspección y control del juego y de las apuestas, salvo que para el ejercicio de sus funciones le sea concedida autorización al efecto, ni los funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, manejen fondos públicos.

Esta prohibición alcanza, igualmente, a los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con competencias en materia de juego y apuestas.

2. Las reglamentaciones específicas reguladoras del juego y de las apuestas podrán establecer otras limitaciones de acceso y práctica.

3. Las personas con limitación individualizada de acceso y práctica a juegos y apuestas en Castilla y León constarán en un apartado específico del Registro de Juegos y Apuestas de Castilla y León previsto en el artículo 11 de esta Ley, bajo la denominación de Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de la Comunidad de Castilla y León, y su gestión dependerá del órgano directivo central competente en materia de juego y apuestas de la Comunidad de Castilla y León.

En el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de la Comunidad de Castilla y León se anotará la información necesaria para hacer efectivo el derecho de todas las personas a que les sea prohibido el acceso a los establecimientos de juego y apuestas y su participación en los juegos y apuestas. Igualmente, se inscribirá la información relativa las personas con discapacidad que, por resolución judicial, estén sujetas a medidas de apoyo que afecten a su libre participación en los juegos y apuestas o a aquellas personas que por resolución administrativa tengan prohibido el acceso y la práctica del juego y las apuestas, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Los datos registrales no tienen carácter público y su difusión comprende únicamente la información estrictamente necesaria para el cumplimiento de las finalidades previstas en esta Ley, respetando lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Se podrá establecer un sistema informatizado para la interconexión automatizada del Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de la Comunidad de Castilla y León con el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de ámbito estatal, así como mecanismos de coordinación necesarios para la comunicación de datos con otros registros oficiales equivalentes de las Comunidades Autónomas, para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la presente Ley, de acuerdo con la legislación sobre protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales."

**Siete.** Se añade un párrafo segundo al apartado 3 del artículo 12 redactado del siguiente modo:



"Las puertas de los establecimientos específicos de juego y apuestas deberán permanecer cerradas de forma que los elementos de juego y apuestas no puedan ser visibles desde el exterior."

**Ocho.** El apartado 4 del artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

"4. En los establecimientos autorizados para la práctica de juegos y apuestas existirán, a disposición de los jugadores, hojas de reclamaciones en modelo oficial aprobado por el órgano competente en materia de consumo, folletos informativos de prevención y de tratamiento de la ludopatía, folletos de la práctica del juego responsable y el modelo oficial de solicitud de inclusión en el Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de la Comunidad de Castilla y León, y deberán anunciarlo en el Servicio de control de acceso del establecimiento."

**Nueve.** Se añade un párrafo tercero al apartado 5 del artículo 12 redactado del siguiente modo:

"En aplicación de lo dispuesto en el apartado cinco de la disposición adicional primera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, la apertura de establecimientos accesibles al público por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y por la Organización Nacional de Ciegos Españoles que se destinen a la comercialización de los juegos que gestionaran estas entidades hasta la entrada en vigor de la citada Ley y de los juegos sujetos a reserva, no requerirán autorización del órgano competente en materia de juego de la Comunidad de Castilla y León."

**Diez.** Se añade un nuevo apartado, el 6, al artículo 12 redactado del siguiente modo:

"6. En los establecimientos autorizados para la práctica de juegos y de las apuestas no se pueden establecer espacios para fumar en su interior ni habilitar clubes de fumadores."

**Once.** El apartado 1 del artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

"1. Tendrán la consideración de salones de juego aquellos establecimientos específicamente autorizados para instalar máquinas de juego en los términos establecidos en su reglamentación específica. Asimismo, podrán practicarse, previa autorización, otros juegos de los incluidos en el Catálogo."

**Doce.** Se añade un párrafo segundo al apartado 1 del artículo 19 redactado del siguiente modo:

"Quedan exentas de autorización las rifas y tómbolas realizadas por entidades, asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro siempre que el importe del premio no exceda del límite que se determine reglamentariamente."

**Trece.** El título del Título III queda redactado del siguiente modo:

## "TITULO III

De las empresas titulares de autorización para la realización de juegos y apuestas, del personal empleado y de los jugadores"

**Catorce.** Se añade un nuevo apartado, el 8, al artículo 22 redactado del siguiente modo:

"8. Las empresas titulares de las autorizaciones de juego y apuestas no podrán conceder préstamos ni cualquier otra modalidad de crédito o financiación económica a los jugadores, ni conceder bonificaciones, partidas gratuitas o elementos canjeables por dinero."



**Quince.** Se añade un nuevo artículo, el artículo 22 bis, redactado del siguiente modo:

"Artículo 22 bis. Derechos y obligaciones de las empresas titulares de autorización para la realización de juegos y apuestas.

1. Las empresas titulares de autorización para la realización de juegos y apuestas tienen derecho a:

- a) Determinar las condiciones de acceso a sus establecimientos sin que en ningún caso puedan suponer discriminación por razón de raza, identidad de género, orientación sexual, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Adoptar las medidas que consideren pertinentes para garantizar el funcionamiento del establecimiento en condiciones de seguridad y calidad.

2. Las empresas titulares de autorización para la realización de juegos y apuestas tienen obligación de:

- a) Cumplir los requisitos y condiciones previstos en la normativa sustantiva reguladora de los juegos y apuestas.
- b) Facilitar al órgano competente en materia de juego toda la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones de control, coordinación y estadística.
- c) Realizar los controles de identificación en los términos recogidos en el artículo 7 de esta Ley.
- d) Tener en los establecimientos de juego y apuestas las hojas de reclamaciones, folletos informativos de prevención y de tratamiento de la ludopatía, folletos de la práctica del juego responsable y el modelo oficial de solicitud de inclusión en el citado Registro de Interdicciones de Acceso al Juego de la Comunidad de Castilla y León.
- e) Facilitar al personal de inspección y control del juego y de las apuestas la realización de las funciones de inspección y de control.
- f) Permitir a los jugadores finalizar el tiempo de uso de juego correspondiente al precio de la partida de que se trate.
- g) Mantener en adecuado funcionamiento las máquinas de juego durante el horario autorizado para el establecimiento en el que se encuentren instaladas.
- h) Pagar los premios y las apuestas correspondientes de conformidad con la normativa sustantiva reguladora de los distintos juegos y apuestas.
- i) Facilitar a los jugadores toda la información sobre el juego y las apuestas y sus normas y reglas.
- j) Facilitar la información que le sea solicitada sobre la práctica del juego responsable.
- k) Recibir y gestionar las quejas y reclamaciones que se presenten.
- l) Elaborar un plan de medidas a fin de mitigar los perjuicios que se puedan derivar de la práctica abusiva e irresponsable del juego y de las apuestas, previsto en el apartado 4 del artículo 43.
- m) Cualquier otra obligación establecida en esta Ley o que se determine reglamentariamente."



**Dieciséis.** Se añade un nuevo artículo, el artículo 26 bis, redactado del siguiente modo:

"Artículo 26 bis. Derechos y obligaciones de los jugadores.

1. Son jugadores las personas físicas que practiquen o participen, en calidad de usuarias, en las actividades de juego, incluyendo las apuestas.

2. Los jugadores tienen, ante la empresa de juego y apuestas, el establecimiento y su personal, derecho a:

- a) Recibir un trato considerado y respetuoso.
- b) Tiempo de uso correspondiente al precio de la jugada o apuesta de que se trate.
- c) Conocer la identidad de la empresa organizadora, explotadora o comercializadora de los juegos y apuestas.
- d) Recibir información clara, veraz y suficiente sobre las reglas particulares que rigen los juegos y las apuestas, así como acerca de las medidas del juego responsable.
- e) Cobro del premio que le pudiera corresponder, según su reglamentación específica.
- f) Participar libremente en los juegos y apuestas, sin coacciones o amenazas provenientes de otros jugadores, del personal del establecimiento de juego o de cualquier otra tercera persona, así como el derecho a que el juego y las apuestas se desarrollen con sujeción a la normativa que los regule.
- g) Que su identificación se realice de manera segura, mediante la exhibición del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento oficial de identificación personal con fotografía, con sujeción a las disposiciones relativas a la protección de datos de carácter personal.
- h) Tener a su disposición, de forma inmediata, las hojas de reclamaciones en modelo oficial aprobado por el órgano competente en materia de consumo y demás documentos exigidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo.
- i) Recibir información en los establecimientos de juego sobre la práctica del juego responsable.

3. Los jugadores tienen la obligación de:

- a) Observar y cumplir las normas y reglas de los juegos y apuestas en los que participen.
- b) Respetar el orden y no alterar el desarrollo de los juegos y apuestas.
- c) Aceptar los principios del juego con responsabilidad.
- d) Mantener una actitud respetuosa hacia el personal del establecimiento y otros jugadores.
- e) Utilizar de manera apropiada el material, máquinas y elementos de los juegos y apuestas."

**Diecisiete.** Se añade un nuevo Título, el Título IV bis, redactado del siguiente modo:

## "TÍTULO IV bis

De la Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable.

Artículo 28 bis. Creación.

Se crea una Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable, como órgano colegiado encargado de coordinar la política de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia del juego responsable.



Será presidida por el titular del órgano directivo central competente en materia de juego y apuestas de la Administración de Castilla y León. Su composición, organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente. No obstante, estarán representados los órganos directivos centrales con competencia en materia de salud pública, protección a los menores de edad, educación, juventud, y conductas adictivas, así como, la Federación Regional de Municipios y Provincias y asociaciones del ámbito de la prevención del juego patológico.

Artículo 28 ter. Funciones.

Corresponde a la Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable:

- a) Analizar la situación del sector del juego y de las apuestas y la incidencia de estas actividades en la sociedad castellano y leonesa.
- b) Coordinar las actuaciones relacionadas con la aplicación de esta Ley y las normas que las desarrollen, en particular por lo que respecta al fomento de las políticas de juego responsable y la prevención y lucha contra el juego patológico.
- c) Elaborar y realizar el seguimiento de la Estrategia de Prevención y Tratamiento del Juego Patológico prevista en el apartado 5 del artículo 43."

**Dieciocho.** El artículo 31 queda redactado del siguiente modo:

"1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que cometan las acciones u omisiones tipificadas como tales en esta Ley.

Además, a los titulares de las autorizaciones administrativas y a los suscriptores de comunicaciones o declaraciones responsables se les imputarán las infracciones que les correspondan, si se trata de sujetos distintos.

2. De las infracciones cometidas por los directivos, administradores o empleados en general, son también directa y solidariamente responsables las personas físicas o jurídicas para quienes aquellos presten sus servicios.

3. En el caso de incumplimiento de los requisitos establecidos para la transmisión o cesión de autorizaciones, la infracción será imputable tanto a la persona que transmite o cede como a la adquirente."

**Diecinueve.** Se modifica la letra d), y se añaden cuatro nuevas letras, k), l), m) y n), en el apartado 1, del artículo 33, redactadas del siguiente modo:

"d) No exhibir en las máquinas de juego o, en su caso, no disponer en el establecimiento, del documento acreditativo de la autorización correspondiente, así como aquellos otros documentos que en desarrollo de esta Ley se exijan.

k) Mantener las puertas abiertas de los establecimientos específicos de juego y apuestas o permitir que los elementos de juego sean visibles desde el exterior.

l) El incumplimiento de las obligaciones de información previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 6 de la presente Ley y disposiciones de desarrollo.

m) La carencia, o el no funcionamiento o el funcionamiento deficiente, del Registro de visitantes y/o del Servicio de control de acceso, así como, la ausencia del empleado que desarrolle estas funciones en el establecimiento.

n) El incumplimiento de la obligación establecida de elaborar un plan de medidas en relación con la mitigación de los posibles perjuicios que puedan derivarse de una práctica abusiva e irresponsable del juego y de las apuestas."



**Veinte.** Se modifican los párrafos primeros de los apartados 1 y 2, y el apartado 3, del artículo 35 que quedan redactados del siguiente modo:

"1. Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán con multa hasta 600.000 euros.

2. Las infracciones calificadas como graves se sancionarán con multa hasta 60.000 euros.

3. Las infracciones calificadas como leves se sancionarán con una multa hasta 6.000 euros."

**Veintiuno.** Se modifica el apartado 2 del artículo 36 que queda redactado del siguiente modo:

"2. Para la graduación de la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias personales y materiales que concurren en cada caso, y especialmente:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- d) Los perjuicios ocasionados a la Administración y a terceros.

Además de las circunstancias personales y materiales, para la graduación de la sanción podrá tenerse en cuenta:

- a) La trascendencia económica y social de la infracción.
- b) El cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales del presunto infractor por iniciativa propia, en cualquier momento del procedimiento administrativo sancionador, antes de dictarse resolución."

**Veintidós.** Se añade un nuevo artículo, el 36.bis, redactado del siguiente modo:

"Artículo 36.bis. Destino de las sanciones.

La recaudación obtenida por los ingresos provenientes de las multas y sanciones previstas en la presente Ley se destinará, preferentemente a:

- a) La financiación de los programas de prevención y de rehabilitación de personas con problemas de adicción al juego.
- b) Campañas y acciones formativas de prevención, dirigidas a la sensibilización y difusión de las buenas prácticas del juego, así como de los posibles efectos que se puedan derivar de una práctica no adecuada.
- c) Programas sociales, educativos y de salud pública de carácter general."

**Veintitrés.** Se modifica el apartado 1 del artículo 37 que queda redactado del siguiente modo:

"1. Corresponderá a la Junta de Castilla y León la imposición de sanciones por infracciones muy graves siempre que la multa supere la cantidad de 180.000 euros o comporte la revocación de la autorización sin posibilidad de volver a obtenerla en un plazo mínimo de cinco años, la clausura del establecimiento o la inhabilitación del titular de la autorización por el mismo plazo."



**Veinticuatro.** Se añade un nuevo título, el VII, redactado del siguiente modo:

## "TÍTULO VII

De las políticas del juego responsable.

Artículo 42. Principios rectores de la actividad de los juegos y de las apuestas.

1. Los principios rectores que orientan la actuación en materia de juegos y apuestas son:

- a) La protección de los menores de edad y de las personas que tengan reducidas sus capacidades intelectuales o volitivas o presenten discapacidad de acuerdo con las medidas de apoyo que se hayan adoptado de conformidad con la normativa en la materia, con el objetivo de impedir su acceso a los establecimientos de juego y su participación en juegos y apuestas.
- b) La prevención de las posibles repercusiones que se pueden derivar del uso abusivo del juego y de las apuestas al participante y, en particular, a sus familias y a la sociedad.
- c) El respeto a las reglas básicas de una política del juego responsable.
- d) La transparencia en el desarrollo de los juegos y apuestas.
- e) La garantía de que no se produzcan fraudes en su desarrollo, así como, al cobro de los premios.
- f) La intervención, vigilancia y control por parte de la Administración, en aras de la protección de los menores de edad y otras personas que lo necesiten por motivos de salud.
- g) La seguridad jurídica de las empresas de juego y apuestas y de los jugadores.
- h) La colaboración en el cumplimiento de la legislación de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

2. En todo caso, en la ordenación del juego se tendrá en cuenta la realidad y la incidencia social de la actividad de juego, las repercusiones económicas y la diversificación empresarial del juego, en las distintas modalidades.

Se deberá favorecer la concurrencia en condiciones de igualdad, no se deberá fomentar el hábito del juego y se deberán evitar sus efectos negativos.

Para ello la Administración deberá velar por la aplicación de los principios rectores que orientan la actuación en materia de juegos y apuestas y las empresas deberán colaborar en este objetivo.

3. Las actividades de juego y apuestas deben desarrollarse con sentido de la responsabilidad social corporativa por las empresas de juego y apuestas, mediante prácticas empresariales abiertas y transparentes basadas en valores éticos y en el respeto hacia los jugadores, las personas empleadas, la sociedad en general y el medio ambiente.

Artículo 43. Juego responsable.

1. El juego responsable se fundamenta, entre otros, en los siguientes principios:

- a) El juego es una forma de ocio.
- b) El juego es una actividad social.



- c) El juego puede provocar adicción.
- d) Jugar no es un medio de vida.
- e) Responsabilidad social corporativa.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las empresas titulares de autorizaciones de juego y apuestas deben promover políticas del juego responsable, entendidas como aquellas en las que el juego, desde una perspectiva integral de responsabilidad social, se contemple como un fenómeno complejo donde deben combinarse acciones preventivas, de sensibilización, de información, de intervención y control, así como de reparación de los efectos negativos que se pudieran derivar del mismo.

3. Las acciones preventivas se orientarán a la sensibilización, la educación, la información, la difusión de las buenas prácticas del juego y a garantizar que la persona jugadora realice la actividad de forma responsable.

4. Las empresas titulares de autorizaciones para organizar y explotar juego y apuestas en Castilla y León deberán elaborar un plan de medidas en relación con la mitigación de los posibles perjuicios que puedan derivarse de una práctica abusiva e irresponsable del juego y de las apuestas e incorporarán los principios del juego responsable.

En todo caso, deben incluir las siguientes acciones:

- a) Prestar la debida atención a los grupos y colectivos de riesgo.
- b) Proporcionar la información necesaria para que los jugadores puedan hacer una selección consciente, promoviendo que las actividades de juego y apuestas y la actitud ante ellos sea moderada, responsable y no compulsiva.
- c) Informar de las prohibiciones de participación y acceso de los menores de edad y de las personas que lo tienen prohibido, así como establecer mecanismos de control necesarios para garantizarlos.
- d) Impartir a sus empleados cursos de formación relacionados con las prácticas del juego responsable y la prevención del juego problemático y patológico.

5. La Comunidad de Castilla y León deberá contar con una Estrategia de Prevención y Tratamiento del Juego Patológico de carácter plurianual en el que se aborden las medidas coordinadas de prevención del juego problemático o patológico.

La elaboración y el seguimiento de la Estrategia corresponde a la Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable prevista en el artículo 28 bis."

## **Disposición adicional primera. Registro de visitantes y Servicio de control de acceso.**

Los establecimientos específicos de juego y apuestas dispondrán de un plazo de dos meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para adecuarse a lo establecido en el artículo 7 en lo relativo a la obligación de contar con un Registro de visitantes y un Servicio de control de acceso, así como a su ubicación.

## **Disposición adicional segunda. Constitución de la Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable.**

La constitución de la Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable se llevará a cabo en el plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.



## **Disposición adicional tercera. Plazo de elaboración de la Estrategia de Prevención y Tratamiento del Juego Patológico.**

En el plazo de seis meses desde la constitución de la Comisión Técnica de Coordinación del Juego Responsable se elaborará la Estrategia de Prevención y Tratamiento del Juego Patológico a que se refiere el artículo 43.5 de esta Ley."

## **Disposición transitoria. Régimen transitorio.**

Las autorizaciones podrán ser renovadas por sus titulares siempre que cumplan los requisitos exigidos por la normativa en vigor en el momento de solicitar la renovación.

Las autorizaciones de instalación de los establecimientos de juego y apuestas que deban renovarse tras la entrada en vigor de esta Ley se registrarán, en cuanto al régimen de distancias previsto en el apartado 8 del artículo 4, por la normativa que estuviera vigente en el momento de su otorgamiento.

## **Disposición derogatoria. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo establecido en la presente Ley.

## **Disposición final primera. Modificación de denominación.**

Todas las referencias efectuadas en la Ley 4/1998, de 24 de junio, a "Consejería de Presidencia y Administración Territorial" se entenderán realizadas a "Consejería competente en materia de juego y apuestas".

## **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 9 de febrero 2023.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Alfonso FERNÁNDEZ MAÑUECO



## 8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES

### 820. Personal

#### OPER/000102-01

*Convocatoria de oposición para la provisión de dos plazas del Cuerpo Técnico, Escala Económico-Financiera, de las Cortes de Castilla y León (turnos libre y restringido).*

#### **ACUERDO DE LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN DE 16 DE FEBRERO DE 2023 POR EL QUE SE CONVOCA OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DEL CUERPO TÉCNICO, ESCALA ECONÓMICO-FINANCIERA, DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN (TURNOS LIBRE Y RESTRINGIDO).**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39.º a 41.º del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León, la Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de febrero de 2023, ha acordado convocar oposición para la provisión de 2 plazas del Cuerpo Técnico, Escala Económico-Financiera, dotadas con las retribuciones establecidas en el Presupuesto de las Cortes de Castilla y León, de acuerdo con la Oferta de Empleo Público del año 2021 aprobada por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 19 de febrero de 2021 (BOCCL n.º 210, de 25 de febrero de 2021), modificada por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León de 24 de noviembre de 2022 (BOCCL n.º 87, de 16 de diciembre de 2022).

De dichas plazas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.º, apartado 3, del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León, se reserva una plaza para su provisión en turno restringido para personal de plantilla de otros Cuerpos de las Cortes de Castilla y León que estén en posesión de la titulación a que se refiere esta convocatoria. Los aspirantes solo podrán presentar su instancia para participar en la oposición en uno de los turnos.

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes

### **BASES**

#### **PRIMERA. — REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES**

1.- Para tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos conforme al artículo 40.º del Estatuto de Personal de la Cámara:

- a. Poseer nacionalidad española.
- b. Ser mayor de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa legalmente vigente.
- c. Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado equivalente, al finalizar el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones extracomunitarias u obtenidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, deberán poseer el documento que acredite



fehacientemente su homologación o la credencial de reconocimiento del título a efectos profesionales, respectivamente.

Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

- d. No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- e. No padecer enfermedad o discapacidad que impida el desempeño de las funciones específicas correspondientes.

Los anteriores requisitos deberán reunirse en el día en que expire el plazo de presentación de instancias.

Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple con uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, podrá acordar, previa audiencia del interesado, la exclusión del mismo.

## SEGUNDA. — PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. **Forma, lugar y plazo de presentación.** Los aspirantes que deseen participar en el proceso selectivo deberán dirigir sus instancias al Secretario General-Letrado Mayor de las Cortes de Castilla y León, según modelo oficial señalado como Anexo I en la presente convocatoria, que se facilitará en el Registro General de las Cortes de Castilla y León y que podrá obtenerse en la página web de la Cámara ([www.ccy.l.es](http://www.ccy.l.es)).

Las solicitudes podrán presentarse, alternativamente:

- De forma presencial en papel, en el Registro General de las Cortes de Castilla y León (plaza de las Cortes de Castilla y León 1, 47015, Valladolid), en días hábiles, de diez a catorce horas; o en las Oficinas de Correos, para su envío por correo certificado, debiendo constar la fecha de su presentación en la oficina en la propia solicitud. En ese caso, deberá figurar en el anverso del sobre el remitente.
- Mediante medios telemáticos, en el Registro Electrónico de las Cortes de Castilla y León, accesible a través del enlace habilitado en la página web de las Cortes de Castilla y León ([www.ccy.l.es](http://www.ccy.l.es)).

La presentación deberá realizarse en el plazo de 20 días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. **Documentación.** Conjuntamente con la instancia los aspirantes deberán presentar fotocopia del documento nacional de identidad y resguardo de ingreso o transferencia de los derechos de examen.

3. Las personas que, como consecuencia de su **situación de discapacidad**, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas podrán solicitar las adaptaciones y los ajustes de tiempo y medios que precisen para la realización de las pruebas escritas en condiciones de igualdad y en los términos legalmente establecidos.

A tal efecto, los interesados deberán formular en el modelo de solicitud la petición concreta, adjuntando el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de



valoración que dictaminó el grado de discapacidad que acredite la necesidad de las adaptaciones solicitadas.

El Tribunal resolverá lo que en cada caso proceda, adoptando las medidas que se solicitan para mitigar dichas dificultades, siempre que con ello no se altere el contenido ni la finalidad del proceso selectivo y se respete el principio de igualdad de oportunidades.

4. **Derechos de examen.** Los candidatos abonarán la cantidad de 10 euros en concepto de derechos de examen, que se harán efectivos por ingreso o transferencia en la cuenta de las Cortes de Castilla y León ES29 2103 2260 30 0030015733 en la entidad "UNICAJA BANCO, S.A.", denominada "Cortes de Castilla y León". En el resguardo de la imposición o transferencia deberá figurar el número y la denominación de la cuenta mencionada, así como el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad del solicitante.

- Estarán exentos del pago de los derechos de examen:

- a) Los miembros de las familias numerosas de categoría especial. Asimismo, los miembros de las familias numerosas de categoría general tendrán derecho a una bonificación del 50 %. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente documento acreditativo en vigor.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante, al menos, el mes anterior a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la convocatoria.
- c) Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos, que acreditarán esta condición mediante documentación acreditativa de tal condición, expedida por el Ministerio del Interior.
- d) Las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos; para ello deberán presentar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida de cautela a favor de la víctima o cualquier otra en la que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.
- e) Quienes acrediten su condición de persona en situación de discapacidad en un grado igual o superior al 33 % mediante documento acreditativo de la discapacidad emitido por el órgano competente, que los participantes entregarán junto con su solicitud de participación.

## TERCERA. — DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

1. **Nombramiento y composición.** El Tribunal Calificador será designado por la Mesa de las Cortes de Castilla y León y estará constituido por los siguientes miembros:

*Presidente:*

Sr. Presidente de las Cortes de Castilla y León o miembro de la Mesa de las Cortes de Castilla y León a quien designe.

*Vocales:*

- Un miembro de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.



- El Secretario General-Letrado Mayor o Letrado de la Cámara a quien designe.
- El Interventor General.
- Un integrante del Cuerpo Superior de Inspectores, Interventores, Auditores del Estado u organismos dependientes del mismo, o del cuerpo de interventores de las Comunidades Autónomas, Cortes Generales o de los Parlamentos autonómicos.
- Un miembro del personal de plantilla de las Cortes de Castilla y León entre los del Cuerpo Técnico de cualquier escala.
- Un funcionario de las Cortes de Castilla y León actuará como Secretario del Tribunal, con voz y sin voto.

La Junta de Personal podrá designar a uno de sus miembros para asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Tribunal.

2. **Suplentes.** La Mesa de las Cortes podrá efectuar la designación de los miembros suplentes del Tribunal Calificador, que sustituirán a los titulares en caso de renuncia justificada, recusación o de imposibilidad para el desempeño de la función.

3. **Abstención.** Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo, notificándolo a la Mesa de las Cortes, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. **Recusación.** Los candidatos podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### 5. **Constitución y actuación del Tribunal Calificador.**

El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de cuatro de sus miembros, siempre que entre sus miembros se encuentre el Secretario.

El Tribunal Calificador resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan en la interpretación y aplicación de las normas contenidas en las bases de la presente convocatoria y determinará la actuación procedente en los casos no previstos.

Los miembros del Tribunal Calificador y, en su caso, el personal colaborador devengarán las asistencias que les correspondan, de acuerdo con la normativa en materia de indemnizaciones por razón del servicio.

#### 6. **Colaboradores del Tribunal.**

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores y de colaboradores para todos o alguno de los ejercicios. Dichos asesores y colaboradores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y a la colaboración para la que se les requiera.

### **CUARTA. — ADMISIÓN DE CANDIDATOS**

1. **Lista provisional.** Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal Calificador, mediante resolución, hará pública en el «Boletín Oficial de las Cortes de



Castilla y León» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas que hayan motivado la exclusión. La lista se publicará también en la página web de las Cortes de Castilla y León y en el tablón de anuncios de la Cámara.

2. **Subsanación de errores.** Los errores subsanables que pudieran advertirse en la solicitud podrán ser corregidos durante el plazo de admisión de las mismas; además, y a lo largo del proceso selectivo, el Tribunal podrá corregir algún dato de la solicitud de oficio previa comunicación al interesado o a petición del mismo. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, advertido algún error susceptible de subsanación, se llevará a cabo la misma en el plazo de tres días desde su notificación.

3. **Reclamaciones contra la lista provisional.** Los interesados podrán interponer reclamación contra la lista provisional ante el Tribunal Calificador en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Si no se formularan reclamaciones, quedará automática y definitivamente aprobada la lista provisional, que pasará a ser lista definitiva.

4. **Lista definitiva.** Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas por acuerdo del Tribunal Calificador. Dicho acuerdo se publicará con la lista definitiva de la forma establecida en el apartado 1 de esta base.

5. **Reclamaciones contra la lista definitiva.** Los interesados podrán interponer recurso contra la lista definitiva ante la Mesa de las Cortes de Castilla y León en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

## QUINTA. — PROCESO SELECTIVO Y CALENDARIO DE LA OPOSICIÓN

La fecha y hora que se señale para la celebración del primer ejercicio se hará pública en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el «Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León», en el tablón de anuncios de la Cámara y en su página web, con quince días naturales de antelación como mínimo.

## SEXTA. — DESARROLLO DE LA OPOSICIÓN

La oposición constará de tres ejercicios de carácter eliminatorio. En cualquier caso, las pruebas correspondientes al turno restringido se celebrarán con carácter previo a las pruebas del turno libre.

### Primer ejercicio.

Disertación por escrito, durante un tiempo máximo de cuatro horas, sobre dos temas contenidos en los Grupos I, II, III y IV del Anexo II de la presente convocatoria en los términos siguientes:

- Un primer tema correspondiente a los Grupos I y II.
- Un segundo tema correspondiente a los Grupos III y IV.

La selección de los temas se realizará de la siguiente forma: se sacarán a suerte cuatro temas de cada Grupo y el Tribunal elegirá de entre ellos sobre los que versará el ejercicio.



En este ejercicio se valorará la formación y los conocimientos generales, la claridad y orden de ideas y la capacidad de expresión, y se ajustará a las siguientes normas específicas:

- Al finalizar la realización del mismo, los opositores introducirán las hojas que hubieran redactado en un sobre, cuya solapa firmarán el interesado y el Secretario del Tribunal Calificador.
- Los sobres quedarán bajo la custodia de este último y, cuando corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el punto siguiente, serán abiertos por cada opositor ante el Tribunal Calificador para proceder a la lectura, que tendrá carácter público, de las cuartillas o folios que hubiese redactado.
- Terminada la lectura, las cuartillas o folios serán entregados al Tribunal.

El Tribunal Calificador determinará el día y la hora en que se efectuará la lectura del primer ejercicio, convocando a los opositores a la misma en un único llamamiento mediante la inserción del mismo en el tablón de anuncios de las Cortes de Castilla y León y en su página web.

Para la lectura de este ejercicio, los opositores actuarán por el orden alfabético que se fije por el Tribunal Calificador mediante sorteo antes de la realización de dicha prueba.

El Tribunal podrá solicitar durante un breve tiempo alguna aclaración al opositor.

Finalizada la lectura del primer ejercicio por todos los aspirantes, el Tribunal Calificador se constituirá a puerta cerrada y, previa la correspondiente deliberación, expresará su criterio respecto a la calificación del ejercicio de cada aspirante. La puntuación mínima para aprobar será de 10 puntos sobre un total de 20 puntos.

## **Segundo ejercicio.**

Consistirá en la resolución, por escrito, en un tiempo máximo de tres horas, de un caso práctico de Contabilidad y/o Matemáticas Financieras, según temario que figura en el Grupo VIII.

En este ejercicio se valorará la calidad técnica de la solución propuesta, la sistemática, la capacidad de análisis y la capacidad de expresión del aspirante. El mismo se ajustará a las siguientes normas específicas:

- Al finalizar la realización del mismo, los opositores introducirán las hojas que hubieran redactado en un sobre, cuya solapa firmarán el interesado y el Secretario del Tribunal Calificador.
- Los sobres quedarán bajo la custodia de este último y, cuando corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el punto siguiente, serán abiertos por cada opositor ante el Tribunal Calificador para proceder a la lectura, que tendrá carácter público, de las cuartillas o folios que hubiese redactado.
- Terminada la lectura, las cuartillas o folios serán entregados al Tribunal.

El Tribunal Calificador determinará el día y la hora en que se efectuará la lectura del segundo ejercicio, convocando a los opositores a la misma en un único llamamiento mediante la inserción del mismo en el tablón de anuncios de las Cortes de Castilla y León y en su página web.



Para la lectura de este ejercicio, los opositores actuarán en el orden alfabético fijado en el sorteo realizado para la lectura del primer ejercicio.

El Tribunal podrá solicitar durante un breve tiempo alguna aclaración al opositor.

Finalizada la lectura del segundo ejercicio por todos los aspirantes, el Tribunal Calificador se constituirá a puerta cerrada y, previa la correspondiente deliberación, expresará su criterio respecto a la calificación de cada aspirante. La puntuación mínima para aprobar será de 10 puntos sobre un total de 20 puntos.

### **Tercer ejercicio.**

El Tribunal Calificador determinará el día y la hora en que se efectuará el tercer ejercicio, convocando a los opositores en un único llamamiento mediante su inserción en el tablón de anuncios de las Cortes de Castilla y León y en su página web.

Para la lectura de este ejercicio, los opositores actuarán en el orden alfabético fijado en el sorteo realizado para la lectura del primer ejercicio.

Finalizadas ambas partes, el Tribunal Calificador se constituirá a puerta cerrada y, previa la correspondiente deliberación, expresará su criterio respecto a la calificación de cada aspirante.

#### *1. Primera parte:*

Consistirá en la resolución, por escrito, en un tiempo máximo de ciento veinte minutos, de un cuestionario de 50 preguntas que el Tribunal propondrá sobre el temario de los Grupos IV, V, VI y VII. En este ejercicio se valorará la formación y los conocimientos generales.

Cada pregunta tendrá una puntuación positiva de 0,25 puntos en caso de acierto o de 0,125 puntos negativos en caso de fallo; las preguntas no contestadas, ni suman ni restan puntuación.

#### *2. Segunda parte:*

Consistirá en una traducción directa, con ayuda de diccionario, al español, de un texto propuesto por el Tribunal en la lengua inglesa. Tendrá una duración máxima de una hora y se realizará por escrito.

Al finalizar la prueba, tendrá lugar la lectura de esta parte del tercer ejercicio.

El Tribunal podrá solicitar durante un breve tiempo alguna aclaración al opositor.

En esta prueba se valorará el conocimiento del idioma extranjero, la capacidad de comprensión y síntesis, y la calidad de la versión en castellano. La puntuación mínima para aprobar será de 3,75 puntos sobre un total de 7,5 puntos.

### **SEPTIMA. — REALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS**

La realización de todos los ejercicios de esta oposición se ajustará a las siguientes normas generales:

- a) Las pruebas se realizarán por escrito y/o oral, según se determine en cada ejercicio.
- b) En cualquier momento de la realización de los ejercicios los opositores podrán ser requeridos por el Tribunal Calificador para que acrediten su identidad.



c) Si durante el desarrollo del proceso selectivo alguno de los aspirantes, por causas sobrevenidas debidamente acreditadas, no pudiera continuar dicho proceso selectivo, su situación quedará condicionada a que supere el ejercicio en que se encontraba cuando se generó la causa sobrevenida, no pudiendo demorarse el desarrollo del proceso selectivo de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal y, en todo caso, la realización del mismo tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

d) Cada uno de los ejercicios será eliminatorio.

e) Establecida la nota de cada uno de los ejercicios, el Tribunal Calificador procederá a publicar en el tablón de anuncios de las Cortes de Castilla y León, así como en la página web de la Cámara, la relación de aspirantes aprobados, con la puntuación obtenida por cada uno de ellos. Junto con esa relación se publicará la convocatoria, en único llamamiento, del siguiente ejercicio de la oposición, estableciendo el día y la hora de su celebración.

## **OCTAVA. — LISTA DE APROBADOS DE LA OPOSICIÓN**

1. El Tribunal Calificador hará pública la Resolución conteniendo la relación de aspirantes que hayan aprobado la oposición, por orden de puntuación alcanzada, sumando la obtenida en cada ejercicio, en el «Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León», en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en la página web y en el tablón de anuncios de las Cortes de Castilla y León.

2. La superación de los ejercicios de la oposición sin plaza no otorgará derecho alguno ni expectativa de nombramiento ni derecho a percepción de remuneraciones.

## **NOVENA. — PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO**

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal Calificador, por conducto del Secretario General-Letrado Mayor de las Cortes de Castilla y León, elevará al Presidente de la Cámara la propuesta de selección, con carácter provisional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.º del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León, firmada por el Secretario del Tribunal y con el V.º B.º de su Presidente, a favor de los aspirantes aprobados que hayan obtenido mayor puntuación para cubrir las plazas ofertadas. Así mismo, elevará la propuesta de los candidatos suplentes que, habiendo aprobado la oposición, no dispusieran de plaza, quedando en una bolsa de empleo durante un tiempo no superior a cinco años.

En caso de empate que se pudiera producir en la puntuación final, se dirimirá de la siguiente manera:

1. En primer lugar, se atenderá a la mayor puntuación en el segundo ejercicio.
2. En segundo lugar, si persistiese el empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida en el primer ejercicio.
3. En tercer lugar, si persistiese el empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida en la primera parte del tercer ejercicio.



4. En cuarto lugar, si persistiese el empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida en la segunda parte del tercer ejercicio.
5. En último término, si persiste el empate, se dirimirá por sorteo.

## **DÉCIMA. — PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

1. Los candidatos propuestos por el Tribunal Calificador para ingresar en el Cuerpo Técnico, Escala Económico-Financiera, deberán presentar en el Registro General de las Cortes de Castilla y León, dirigidos a la Secretaría General de las Cortes de Castilla y León, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos siguientes:

- a) Documento nacional de identidad original, así como una fotocopia del mismo, para su compulsión.
- b) Título original, o su testimonio, de la titulación oficial con la que cuentan, así como una fotocopia del mismo, para su compulsión.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite para el servicio.

2. Si en el plazo señalado, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera las condiciones exigidas, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones a él referidas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo. En este caso, la Mesa de las Cortes de Castilla y León propondrá para ocupar la plaza a quien, habiendo superado el proceso selectivo, siguiera en el orden de puntuación al aspirante inicialmente propuesto.

## **DECIMOPRIMERA. — BOLSA DE EMPLEO**

Se constituirá una bolsa de empleo con los aspirantes que hayan superado la oposición y que no hayan sido propuestos para ser nombrados personal de plantilla de las Cortes de Castilla y León conforme a lo dispuesto en la base novena, con el orden de prelación de la puntuación alcanzada en el proceso selectivo. Esta bolsa estará vigente durante un tiempo máximo de cinco años, o hasta la toma de posesión de los aspirantes propuestos en las siguientes pruebas selectivas por el procedimiento de oposición que se convoquen para el ingreso en el mismo cuerpo y escala.

## **DECIMOSEGUNDA. — CONFORMIDAD DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO**

1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional del aspirante propuesto por el Tribunal Calificador como personal de plantilla en prácticas. Dicho nombramiento será publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el tablón de anuncios de la Cámara y en su página web.



2. El aspirante así nombrado tendrá el carácter de personal de plantilla en prácticas durante un periodo de seis meses, con sujeción a lo que establece el artículo 43.º del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León, y deberá incorporarse a su puesto de trabajo en las Cortes de Castilla y León en el plazo máximo de 30 días naturales contado a partir de la publicación de su nombramiento provisional en el Boletín Oficial de Castilla y León. De no hacerlo así, y salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, se entenderá que renuncia a los derechos derivados de la oposición. En tal supuesto, se procederá a cubrir su plaza de la forma reseñada en el apartado segundo de la base décima de esta convocatoria.

3. Durante el periodo de provisionalidad, el funcionario en prácticas tendrá la plenitud de derechos, deberes y responsabilidades inherentes a la condición de personal de plantilla en activo, si bien podrá ser cesado en la prestación de servicios por decisión motivada de la Mesa de la Cámara.

4. Durante el periodo de provisionalidad, el funcionario en prácticas tendrá la obligación de realizar los cursos que se indiquen por parte de la Secretaría General en el Instituto de Estudios Fiscales o en cualquier otro organismo de similares características. En dichos cursos deberá obtener, en todos y cada uno, el certificado de aprovechamiento de los mismos.

5. Superado, en su caso, el periodo de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará, igualmente, en el «Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el tablón de anuncios de la Cámara y en su página web.

6. El aspirante así nombrado deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo de 30 días naturales, contado desde la notificación del acuerdo correspondiente, salvo en caso de fuerza mayor, debidamente acreditada.

7. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa, según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición definitiva de la cualidad de personal de plantilla de las Cortes de Castilla y León, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

## **DECIMOTERCERA. — RESOLUCIÓN DE DUDAS E INCIDENCIAS**

Se faculta al Tribunal Calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

## **DECIMOCUARTA. — RECURSOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.º del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León, contra la presente convocatoria, los actos que se deriven de ella y las actuaciones del Tribunal Calificador podrán los interesados interponer recurso ante la Mesa de las Cortes de Castilla y León en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto de que se trate. Contra el acuerdo de la Mesa de las Cortes resolutorio del recurso, o contra su desestimación tácita por el



transcurso de un mes sin que recaiga resolución expresa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los plazos y con los requisitos establecidos en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

## **DECIMOQUINTA. — ACEPTACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA**

La solicitud de los interesados para tomar parte en la convocatoria conlleva la aceptación expresa de las presentes bases y la manifestación del cumplimiento de las condiciones en ellas exigidas.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León y en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de febrero de 2023.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Diego Moreno Castrillo

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Carlos Pollán Fernández



## ANEXO I

### OPOSICIÓN PARA EL ACCESO AL CUERPO TÉCNICO, ESCALA ECONÓMICO-FINANCIERA, DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

(Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León de 16 de febrero de 2023)

PRIMER APELLIDO:  SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRE:  DNI:  Letra  FECHA DE NACIMIENTO:

DOMICILIO:  
Calle/Avda./Plaza/Carretera  Número / km  Piso, escalera, etc.

POBLACIÓN:  PROVINCIA  CÓDIGO POSTAL

TELÉFONO:  CORREO ELECTRÓNICO:

TURNO POR EL QUE OPTA (si no se marca una opción, se entenderá que el aspirante opta por el turno libre):

TURNO LIBRE  TURNO RESTRINGIDO

SOLICITO ADAPTACIÓN de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas, en función de una discapacidad reconocida. (En el caso de marcar esta casilla, es preciso adjuntar el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano de calificación del grado de discapacidad que acredite la necesidad de las adaptaciones solicitadas)

Describe a continuación las adaptaciones que solicita:

El abajo firmante DECLARA:

- Poseer nacionalidad española, ser mayor de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa legalmente vigente.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener el título exigido en la convocatoria al finalizar el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o discapacidad que le impidan el ejercicio de las funciones correspondientes.
- No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme, ni haber sido separado del servicio público en virtud de expediente disciplinario.
- Reunir el resto de requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.
- Comprometerse a tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento.

En , a  de  de .

Firmado:

**Documentación a adjuntar.** 1. Fotocopia del DNI en vigor (anverso y reverso). 2. Resguardo de ingreso o transferencia de abono de los derechos de examen o documentación acreditativa de exención del pago de los mismos.

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS** (artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, LOPDGDD).

INFORMACIÓN ADICIONAL EN EL REVERSO.

- Responsable. Cortes de Castilla y León
- Finalidad. Gestión del procedimiento selectivo.
- Legitimación. Cumplimiento de obligaciones legales y de misiones realizadas en interés público (artículo 6.1, apartados c) y e) del Reglamento General de Protección de Datos).
- Destinatario. Los datos identificativos de los opositores de nombre, dos primeros apellidos y cuatro cifras aleatorias del documento de identificación serán difundidos en las publicaciones oficiales de las Cortes de Castilla y León y de la Comunidad de Castilla y León, así como en la página web de la Cámara y en el tablón de anuncios de la institución. No se realizarán en ningún caso transferencias internacionales de datos ni perfiles automatizados.
- Derechos. Acceder, rectificar y suprimir los datos de carácter personal, en el caso que proceda, así como otros derechos reconocidos en la normativa vigente y en los términos establecidos en la misma.

**SR. SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**



<b>INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS</b>
<b>Responsable del tratamiento</b> Cortes de Castilla y León. NIF S-4733001-D Plaza de las Cortes de Castilla y León, 1. C. P. 47015, Valladolid Tfno.: 983 42 15 00. (secretaria.general@ccyl.es)
<b>Delegado de protección de datos</b> Delegado de Protección de Datos de las Cortes de Castilla y León Cortes de Castilla y León. NIF S-4733001-D Plaza de las Cortes de Castilla y León, 1. C. P. 47015, Valladolid Tfno.: 983 42 15 00
<b>Finalidad del tratamiento: recursos humanos</b> Las Cortes de Castilla y León tratarán los datos personales en cumplimiento de una obligación legal.
<b>Legitimación</b> Cumplimiento de obligaciones legales y de una misión en interés público o en el ejercicio de poderes públicos (artículo 6 c) y e) del RGPD y artículo 8 de la LOPDGDD): Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León.
<b>Categorías de datos personales</b> Datos de los aspirantes a los procesos de selección: nombre, apellidos y número de DNI, datos de contacto, titulación académica, imagen y voz. La cesión de datos relativos a la salud requerirá consentimiento expreso. De los miembros del Tribunal o Comisión de Valoración y, en su caso, asesores o colaboradores: nombre, apellidos y número de DNI, datos de contacto y datos bancarios.
<b>Destinatarios</b> No se cederán sus datos salvo obligación legal. Los datos del nombre, apellidos y ciertos números del DNI de los aspirantes a la provisión serán publicados en el tablón de anuncios, página web de las Cortes de Castilla y León y en los boletines oficiales, en los términos previstos en las bases de las convocatorias. En el caso de que se contraten empresas colaboradoras para la gestión del proceso de selección, los datos de carácter personal, con excepción de los relativos a la salud, podrán ser comunicados a las mismas, y tendrán la consideración de encargadas del tratamiento en las tareas que desempeñen. No se realizarán transferencias internacionales de datos ni se elaborarán perfiles automatizados.
<b>Conservación</b> Los datos de carácter personal de nombre, apellidos y DNI podrán conservarse de forma permanente con fines de archivo y el resto de datos se eliminarán en el plazo de tres años o el que dictamine la Comisión de Valoración y Acceso de Documentos de las Cortes de Castilla y León, sin perjuicio, en el caso que proceda, del ejercicio de los derechos reconocidos a los interesados.
<b>Derechos</b> <b>Acceso, rectificación, limitación del tratamiento, supresión, oposición, así como el derecho a la portabilidad de los datos personales.</b> Podrán ejercer los derechos en materia de protección de datos legalmente reconocidos presencialmente ante el Registro de las Cortes de Castilla y León dentro del horario de acceso o a través de la dirección de correo electrónico (dpd@ccyl.es). Deberán incluir la referencia al derecho que se desea ejercer e indicar su nombre y apellidos y su dirección postal; adjuntar copia de su DNI y pasaporte u otro documento identificativo; e identificar los tratamientos y/o los datos a los que se refiere su solicitud. Asimismo, le informamos que la <b>Agencia Española de Protección de Datos es el órgano competente destinado a la tutela de estos derechos, teléfono 901 10 00 99 y 912 66 35 17</b> , calle Jorge Juan 6, 28001 Madrid.



## ANEXO II

### GRUPO I

#### Derecho Constitucional y Administrativo

1. La Constitución Española de 1978. Características. Estructura. La reforma constitucional. Las Cortes Generales. Composición y funciones. La Corona. El Gobierno: composición y funciones.

2. El ordenamiento jurídico de Castilla y León. El Estatuto de Autonomía como norma institucional básica: estructura, contenido y procedimiento de reforma. La ley de la Comunidad Autónoma. El decreto-ley y el decreto legislativo. El reglamento autonómico.

3. Las Cortes de Castilla y León, composición y elección de sus miembros. Los órganos rectores de la Cámara: el Presidente y la Mesa de las Cortes. La Junta de Portavoces. Los órganos funcionales: el Pleno, la Diputación Permanente y las Comisiones.

4. La Junta de Castilla y León: composición y funciones. El Presidente de la Junta de Castilla y León: atribuciones, elección y cese. La moción de censura y la cuestión de confianza. La disolución de las Cortes de Castilla y León.

5. Las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León. El Procurador del Común. El Consejo Consultivo. El Consejo de Cuentas. El Consejo Económico y Social. La Secretaría General de Apoyo a las Instituciones Propias de Castilla y León.

6. La Administración parlamentaria en las Cortes de Castilla y León. Los Cuerpos del personal de plantilla de las Cortes. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario, derechos y obligaciones. El Secretario General-Letrado Mayor, designación y funciones. Los Servicios de las Cortes de Castilla y León.

7. Los ordenamientos de las Comunidades Autónomas. Concepto y naturaleza de los Estatutos de Autonomía. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las entidades municipales. Las entidades provinciales. Relación del ordenamiento local con el autonómico y el estatal.

8. La potestad reglamentaria: titularidad, límites y control. El reglamento. Clases. Eficacia de los reglamentos. Actos administrativos generales, circulares e instrucciones.

9. Los diversos entes públicos y su personificación. Organización y funcionamiento del sector público institucional. La administración corporativa. Control de eficacia y supervisión continua.

10. Las potestades administrativas. El principio de legalidad. La actividad administrativa discrecional. La autotutela administrativa.

11. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Su motivación, notificación y publicación. Revisión de oficio, nulidad y anulabilidad del acto administrativo

12. El procedimiento administrativo: concepto, naturaleza y caracterización. Los interesados en el procedimiento. Registros. Documentos y expedientes. Archivos: términos y plazos. Procedimiento administrativo común: iniciación, ordenación, instrucción y finalización. La obligación de resolver. El silencio administrativo.



13. La potestad sancionadora de la Administración. Principios generales. Las especialidades del procedimiento sancionador

14. Los derechos de los ciudadanos ante las Administraciones públicas. Las garantías en el desarrollo del procedimiento. Revisión de actos en vía administrativa. Revisión de oficio. Los recursos administrativos. Recursos contra actos de administración de las Cortes de Castilla y León.

15. La jurisdicción contencioso-administrativa: significado y características. Organización jurisdiccional. El recurso contencioso-administrativo: las partes, capacidad, legitimación y postulación. Actos impugnables. Fases del proceso. La sentencia. El recurso contencioso-administrativo contra actos de administración de las Cortes de Castilla y León.

16. Contratación administrativa (I). Ámbito subjetivo de la Ley de Contratos del Sector Público y ámbito objetivo de aplicación. Órganos competentes en materia de contratación. El contratista: capacidad, solvencia y prohibiciones para contratar. Garantías en la contratación del sector público. El expediente de contratación y su tramitación. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. La parte financiera del expediente de contratación. El precio. El valor estimado. Especialidades del expediente de contratación en el contrato de obras: el proyecto. Especialidades en las Cortes de Castilla y León.

17. Contratación administrativa (II). La adjudicación del contrato. La publicidad de las licitaciones. La adjudicación y la formalización del contrato. La racionalización técnica de la contratación. El recurso especial en materia de contratación. Los efectos del contrato. El pago del precio. La revisión de precios. Las prerrogativas de la Administración en los contratos administrativos. La modificación de los contratos. Extinción del contrato. Especialidades del contrato de obras, de suministros y de servicios. Especialidades en las Cortes de Castilla y León.

18. Subvenciones. Concepto, naturaleza y clasificación de las subvenciones. Gastos de transferencias. Reparto de competencias para regular y conceder subvenciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El procedimiento de concesión y pago. Justificación. Reintegro. Infracciones administrativas en materia de subvenciones. El delito subvencional.

19. Patrimonio de las Administraciones Públicas: concepto y clasificación. Bienes de dominio público y bienes patrimoniales: concepto legal y principio relativos a los mismos. El Patrimonio del Estado: concepto y competencias. Adquisición y enajenación de bienes y derechos del Patrimonio del Estado. Peculiaridades en relación con el patrimonio de las Cortes de Castilla y León.

20. La expropiación forzosa. La potestad expropiatoria de la administración. El procedimiento general de la expropiación forzosa. Garantías jurisdiccionales. Los procedimientos especiales.

21. La función pública. Naturaleza de la relación funcionarial. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones. Derechos y deberes. El régimen disciplinario de la función pública. El régimen de incompatibilidades.

22. Retribuciones de los altos cargos. El Régimen retributivo de los funcionarios: conceptos retributivos. Procedimiento para determinación de las retribuciones complementarias: las relaciones de puestos de trabajo. Devengo de las retribuciones. La nómina. El procedimiento de pago de las retribuciones. Las indemnizaciones por razón del servicio.



## GRUPO II

### Hacienda Pública, teoría y técnica presupuestaria y de la gestión pública

23. El sector público: delimitación, análisis cuantitativo y comparaciones internacionales. Causas del crecimiento del gasto público. El debate sobre el tamaño del sector público.

24. La actividad financiera del sector público: fines del sector público. La asignación de recursos. La redistribución de la renta. La estabilidad y crecimiento económico. El gasto público en España: análisis funcional y cuantitativo del gasto en los Presupuestos Generales del Estado; servicios públicos básicos.

25. Teoría del presupuesto: justificación, concepto y naturaleza. Tipos de presupuestos. El presupuesto clásico: principios políticos, económicos y contables. Crisis del presupuesto clásico.

26. El presupuesto como elemento compensador de la actividad económica. Efectos discrecionales y automáticos del presupuesto: los estabilizadores automáticos, definición y funcionamiento.

27. El informe económico. El presupuesto consolidado del sector público. El presupuesto en términos de contabilidad nacional. El presupuesto monetario.

28. Nuevos sistemas presupuestarios. Problemática actual. Insuficiencia del presupuesto tradicional. La gestión presupuestaria por objetivos: metodologías, modelos presupuestarios y derecho positivo.

29. Selección de proyectos de gasto público. Fundamentos de la evaluación de proyectos. Costes, beneficios, tasas y reglas de decisión. Los aspectos distributivos en la selección de proyectos.

30. Distribución formal y material de los costes públicos. Principios generales de la imposición. Beneficio y capacidad de pago como criterios de distribución. La incidencia impositiva. Costes implícitos de la imposición: imposición óptima. Exceso de gravamen e imposición óptima.

31. Los ingresos públicos y la imposición. Criterios de clasificación de los ingresos públicos. El impuesto: concepto y elementos integrantes. Principales figuras impositivas.

32. Imposición sobre la renta de las personas físicas: concepto y naturaleza. Capacidad de pago, concepto fiscal de renta y base imponible. Unidad contribuyente y alternativas en su configuración. Las tarifas y sus problemas.

33. Precios, tasas y contribuciones especiales. Empresa pública y fijación pública de precios. Las tasas: concepto y clasificación. Las contribuciones especiales.

34. La Deuda Pública y la creación de dinero. Concepto, clases y naturaleza de la Deuda Pública. Administración de la Deuda Pública y análisis de su incidencia. Creación de dinero y señoreaje.

35. Los distintos niveles de la Hacienda Pública. Distribución de competencias y modelos de financiación. Las subvenciones intergubernamentales. La Hacienda Pública internacional.

36. El déficit presupuestario y sus clases. Impacto económico de su financiación. Déficit y superávit primario. Déficit estructural y déficit observado: sus interrelaciones. Privatización de activos públicos. La inflación como una forma de imposición.



37. Cambios en la gestión pública: de la dirección por objetivos al concepto de calidad de los servicios públicos. El modelo europeo de calidad total. Sistemas de información para la dirección y la gestión. La cultura administrativa. La ética pública. La transparencia en la gestión pública. La gobernanza pública y el gobierno abierto.

38. El control de la gestión financiera. Clases de control. Control administrativo: clases y sistemas de control administrativo. Los órganos personales del control administrativo. Las funciones interventoras de relación: asesoría e información financiera, representación y delegación administrativa. Control externo o jurisdiccional. Control político o parlamentario.

39. El control interno de la gestión financiera. El control de ingresos. El control de los gastos: sus fases. Controles de legalidad y de oportunidad. El control sobre programas y realizaciones. La contabilidad en el control interno: su misión e importancia.

## GRUPO III

### Derecho Tributario

40. El Derecho Tributario: concepto y contenido. Los principios del ordenamiento tributario español. Las fuentes del Derecho Tributario. La aplicación y la interpretación de las normas tributarias.

41. Ingresos de derecho público y de derecho privado. Los tributos. Impuestos, tasas y contribuciones especiales. La relación jurídico-tributaria. Las obligaciones tributarias. Los obligados tributarios El hecho imponible y el devengo. Exenciones.

42. Base imponible y base liquidable. Regímenes de determinación o estimación de la base imponible. Cuota y deuda tributaria. Garantía del crédito tributario.

43. El procedimiento de gestión tributaria. Formas de iniciación de la gestión tributaria. La prueba. Las liquidaciones tributarias. La comprobación de valores. La consulta tributaria. El número de identificación fiscal. La gestión censal.

44. La gestión recaudatoria. Obligados al pago. Garantía de pago. Extinción de las deudas tributarias. Procedimiento de recaudación en periodo voluntario. Aplazamientos y fraccionamientos de pago. Procedimiento de recaudación en vía de apremio. El embargo de bienes. La Hacienda Pública y los procesos concursales. Las tercerías. Créditos incobrables e insolvencias.

45. Procedimiento de inspección tributaria. Infracciones y sanciones tributarias. Delito fiscal. Derechos y garantías de los contribuyentes.

46. La revisión de los actos en vía administrativa: el recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas. Suspensión de los actos impugnados. Procedimientos especiales.

47. El impuesto sobre el valor añadido (I). Naturaleza y ámbito de aplicación. Entrega de bienes y prestaciones de servicios. Operaciones no sujetas. Adquisiciones intracomunitarias de bienes. Importaciones de bienes. Exenciones. Lugar de realización del hecho imponible. El IVA en las Administraciones públicas.

48. Impuesto sobre el valor añadido (II). Devengo del impuesto. Base imponible. Sujeto pasivo. Repercusión del impuesto y tipos impositivos. Deduciones. Regla de prorrata. Devoluciones. Regímenes especiales. Gestión del impuesto. Infracciones y sanciones.



49. El impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Transmisiones patrimoniales onerosas: hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible y deuda tributaria. Actos jurídicos documentados: tributación. Exacción del impuesto.

50. Los impuestos especiales. Los impuestos especiales de fabricación. Elementos estructurales de cada impuesto. Gestión de los mismos. Impuesto sobre el carbón. Impuesto sobre la electricidad. El impuesto especial sobre determinados medios de transporte.

51. Las tasas: concepto, ámbito de aplicación, hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, devengo, gestión y liquidación. Principales tasas establecidas. Los precios públicos. Los aranceles de los funcionarios públicos.

## GRUPO IV

### Derecho Presupuestario y sistemas de control y contabilidad pública

52. El derecho financiero. Concepto, autonomía y contenido. La Hacienda Pública en la Constitución Española.

53. El derecho presupuestario. Concepto y contenido. La Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

54. La Ley General Presupuestaria. Ámbito de aplicación. La Hacienda Pública estatal: derechos y obligaciones. Relaciones financieras con la Unión Europea, con las Comunidades Autónomas y con las corporaciones locales.

55. El Presupuesto General de las Comunidades Autónomas: contenido y aprobación. Ejecución del gasto. Control Interno. Control externo.

56. La Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León: estructura y principios generales. El concepto de Hacienda Pública en la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. Los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública.

57. Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León. Concepto. Régimen jurídico. Contenido. Escenarios presupuestarios. Estructuras presupuestarias. Elaboración, discusión y aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad. Régimen de los créditos y sus modificaciones.

58. Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León. El gasto público. La ejecución del presupuesto de gastos. Órganos competentes. Procedimiento general de ejecución del gasto público y procedimientos especiales. Anticipos de caja fija, gastos plurianuales y de tramitación anticipada.

59. Los Presupuestos de las Cortes de Castilla y León. Autonomía financiera y régimen presupuestario. Órganos que intervienen en su elaboración. Peculiaridades de aprobación y remisión a la Junta de Castilla y León.

60. Los Presupuestos de las Cortes de Castilla y León. Especialidad y especificación de los créditos. Limitación de los compromisos de gasto. Compromisos de gasto de carácter plurianual. Temporalidad de los créditos. Remanentes del Presupuesto de las Cortes.

61. Los Presupuestos de las Cortes de Castilla y León. Las modificaciones presupuestarias: tipología, requisitos y competencias para su autorización. Tramitación de las mismas. El control de las modificaciones presupuestarias.



62. El concepto de gasto público. Nacimiento y exigibilidad de las obligaciones. El acto administrativo de gasto: elementos, requisitos para su validez. Los sujetos en el acto administrativo de gasto: la Administración pública y el ejercicio de la competencia. Nulidad y anulabilidad: especial referencia a la nulidad por falta de crédito.

63. La ordenación del gasto. Órganos competentes en las Cortes de Castilla y León. Fases del procedimiento y su relación con la actuación administrativa

64. Normas de gestión del Presupuesto de ingresos y gastos de las Cortes de Castilla y León. Liquidación de los presupuestos. Gestión de la tesorería de las Cortes de Castilla y León. La ordenación del pago.

65. El Tesoro Público: funciones y competencias. La financiación de los Presupuestos Generales del Estado. El régimen jurídico del endeudamiento del sector público y de los avales del Tesoro Público.

66. La normalización de la contabilidad pública en España: antecedentes. Las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público. Órganos competentes de regulación de la contabilidad pública en el ámbito estatal, autonómico y local.

67. El Plan General de Contabilidad Pública. Marco conceptual. Normas de reconocimiento y valoración. Cuentas anuales. Especial referencia a los criterios presupuestarios y estados con información presupuestaria de las cuentas anuales.

68. El sistema integrado de contabilidad de la Seguridad Social: modelo de contabilidad. Contabilidad y seguimiento del presupuesto de gastos e ingresos, fases y documentos contables. Criterios de imputación. Liquidación del presupuesto. Cuentas anuales. Actuaciones de la Intervención General de la Seguridad Social respecto a las cuentas anuales.

69. Cuentas anuales. La liquidación del presupuesto. La Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Formación y remisión. Documentos y estados que la integran. Examen y comprobación. Aprobación La rendición de cuentas. La Cuenta General de las Cortes de Castilla y León y de las instituciones propias.

70. La contabilidad pública en las Administraciones territoriales: Comunidades Autónomas y entidades locales.

71. El control interno de la actividad económico-financiera del Sector público. Concepto de control. Clases de control. Naturaleza, fundamento y ámbito de aplicación del control. Estatuto del personal controlador: derechos y deberes. La función interventora. Modalidades de ejercicio. Reparos. Omisión de la intervención.

72. El control financiero de subvenciones y ayudas nacionales. El control de las subvenciones de la Unión Europea: órganos competentes y normativa.

73. El control externo de la actividad económico-financiera. El control parlamentario. El control por las Cortes de Castilla y León. El control del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Su función fiscalizadora. La función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas de Castilla y León. La responsabilidad contable por el manejo de fondos públicos. Los procedimientos para la exigencia de responsabilidad contable.

74. La financiación de las Comunidades Autónomas. Principios y recursos financieros. Régimen de tributos cedidos y de la corresponsabilidad fiscal. Las operaciones de crédito. El fondo de garantía de servicios públicos fundamentales. Los fondos de compensación interterritorial. Otras operaciones de financiación: subvenciones gestionadas. La financiación de las Comunidades Autónomas de régimen foral: País Vasco y Navarra. El régimen económico fiscal de Canarias.



## GRUPO V

### Derecho Civil, Mercantil, de la Unión Europea y Laboral

75. Las fuentes del derecho en el sistema jurídico positivo español. Código Civil y legislación complementaria. La aplicación de las normas jurídicas. Eficacia general. Límites en el tiempo y en el espacio. Eficacia constitutiva del derecho.

76. La persona. Concepto y clases. La persona física. La persona jurídica: la fundación y la asociación. Capacidad. Representación.

77. El objeto del derecho. Hecho, acto y negocio jurídico. Elementos esenciales. Influencia del tiempo en las relaciones jurídicas. La prescripción y la caducidad.

78. Los derechos reales. Concepto, clases y caracteres. Los derechos reales de garantía. Hipoteca. Hipoteca mobiliaria. Prenda. Prenda sin desplazamiento. Anticresis.

79. El derecho de propiedad. Contenido. Protección. Adquisición y pérdida del dominio. Especial referencia a la donación.

80. La obligación. Concepto y clasificación. Obligaciones extracontractuales. Enriquecimiento sin causa. Cumplimiento normal de las obligaciones: el pago. Otros modos de extinción de las obligaciones. Cumplimiento anormal de las obligaciones: causas y consecuencias. Protección del crédito y prueba de las obligaciones. Concurrencia y prelación de créditos.

81. El contrato. Elementos y requisitos. Clasificaciones. Generación, perfección y consumación del contrato.

82. El derecho de la Unión Europea. Las fuentes del ordenamiento de la Unión Europea y su aplicación. Aplicación y eficacia del derecho de la Unión Europea en España.

83. La Administración electrónica. Legislación sectorial tributaria y financiera. La firma electrónica. Uso de la firma electrónica en la Administración pública. El acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

84. La negociación colectiva y el procedimiento negociado. Participación y régimen de representación del personal. Las peculiaridades en las Cortes de Castilla y León, régimen de los funcionarios, personal eventual, con especial referencia a los requisitos para la determinación o modificación de las retribuciones del personal laboral.

85. La Seguridad Social: el régimen general y los regímenes especiales, la acción protectora de la Seguridad Social. El Régimen de clases pasivas: ámbito de cobertura, procedimiento de jubilación, procedimiento de reconocimiento de la pensión, clases de pensiones y determinación del importe de las pensiones y límite máximo.

86. Derecho de la competencia. Competencia desleal; régimen de la publicidad y consumo. Defensa de la competencia. Unión temporal de empresas.

87. La sociedad mercantil. Concepto, naturaleza y clases. El objeto social. La sociedad irregular. La sociedad regular colectiva. La sociedad comanditaria simple. La sociedad comanditaria por acciones. La sociedad de responsabilidad limitada.

88. La sociedad anónima. Formas de constitución. La escritura social y los estatutos. Aportaciones. Patrimonio y capital social. Las reservas. Acciones: clases. Acciones sin voto. Aumento y reducción del capital social. La emisión de obligaciones. Sindicato de obligacionistas. Órganos de la sociedad anónima. Junta general. Administradores. El Consejo de Administración.



89. Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Disolución de sociedades mercantiles. Liquidación de sociedades mercantiles: operaciones que comprende.

90. Obligaciones y contratos mercantiles. La comisión mercantil. La representación en el Derecho Mercantil. Contrato de compraventa mercantil. Compraventas especiales. El «leasing».

91. Los contratos bancarios en general. Examen de la cuenta corriente, apertura de crédito, préstamos y descuento bancario. Depósitos en bancos. La pignoración de valores. Créditos documentarios.

92. El concurso: presupuestos. El auto de declaración del concurso. Efectos sobre los acreedores, créditos y contratos. La masa del concurso. El convenio: contenido y efectos. Las causas de conclusión del concurso. La calificación del concurso. El acuerdo extrajudicial de pagos.

## GRUPO VI

### Economía general

93. La escasez de bienes y la elección. Concepto de economía. La economía como ciencia social. Economía positiva y normativa. La actividad económica. Teoría y política económica. Los sistemas económicos. Los modelos económicos: el flujo circular de la renta. Micro y macroeconomía.

94. El mercado. La demanda y la oferta. Las curvas de demanda y de oferta y sus desplazamientos. Equilibrio y desequilibrio del mercado.

95. La competencia imperfecta: competencia monopolística, oligopolio y monopolio. Los poderes públicos y la competencia.

96. Objetivos e indicadores macroeconómicos: producto nacional, consumo e inversión y gasto nacional. Producto nacional bruto y producto nacional neto. Renta nacional y renta disponible. Las magnitudes agregadas y el flujo circular de la renta.

97. La renta de equilibrio en una economía cerrada y sin sector público: el multiplicador. La renta de equilibrio en una economía cerrada con sector público. La renta de equilibrio en una economía abierta y con sector público.

98. El dinero. Los diferentes agregados monetarios. La demanda de dinero. La base monetaria y la creación de dinero. El sistema financiero.

99. Crecimiento y desarrollo. Teorías explicativas del crecimiento económico. Beneficios y costes del crecimiento. Desarrollo y subdesarrollo.

100. La situación del sector primario en España: política económica sobre el sector. El sector industrial, energético y de la construcción en España: política sobre el sector. El sector servicios en España (excluido sector financiero): política sobre el sector.

## GRUPO VII

### Contabilidad de empresas y Sistema Financiero Español

101. La Contabilidad como ciencia. Activos, pasivos, gastos e ingresos. El concepto de patrimonio y los equilibrios patrimoniales. El resultado del ejercicio.



102. La normalización contable en España: antecedentes. Las Normas Internacionales de Información Financiera. Órganos emisores de normas contables en España. Plan general de contabilidad: especialidades, pymes y cooperativas.

103. Las normas de registro y valoración en el Plan General de Contabilidad. Inmovilizado material. Inmovilizado intangible. Arrendamientos. Instrumentos financieros. Otros elementos de las cuentas anuales.

104. Las cuentas anuales en el Plan general de contabilidad. Normas de elaboración de las cuentas anuales. El balance de situación. La cuenta de pérdidas y ganancias. Estado de cambios en el patrimonio neto. Estado de flujos de efectivo. Memoria. Las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas. Sujetos de la consolidación. Obligación de consolidar, métodos de consolidación y procedimiento de puesta en equivalencia. Cuentas anuales consolidadas.

105. Entidades de crédito. El ejercicio de la actividad de las entidades de crédito en el ámbito de la UE. El mecanismo único de supervisión. El coeficiente de solvencia. Otras normas de solvencia y normas de control. El mecanismo único de resolución. El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB). El Fondo de Garantía de Depósitos.

106. El sector asegurador. La empresa de seguros. Condiciones para el acceso y para el ejercicio de la actividad aseguradora. Las provisiones técnicas. El capital de solvencia obligatorio y el capital mínimo obligatorio. El control administrativo de la actividad aseguradora. La supervisión de grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras a nivel de la Unión Europea. El consorcio de compensación de seguros. Los elementos principales de la operación de seguros. El contrato de seguro: disposiciones generales. El seguro contra daños. El seguro de personas. Los planes de pensiones: modalidades, principios básicos y régimen.

## GRUPO VIII

### 1. Contabilidad

Plan General de Contabilidad y Normas Internacionales de Contabilidad. Operaciones del ejercicio y cálculo contable del resultado. Marco Conceptual. Normas de registro y valoración. Cuentas anuales.

Constitución, distribución de beneficios, aumento y reducción de capital, financiación y transformación de sociedades. Combinaciones de negocios, negocios conjuntos y operaciones entre empresas del grupo. Fusión, absorción, escisión y disolución de empresas individuales y sociales. El procedimiento concursal.

### 2. Matemáticas financieras

Capitalización simple y compuesta. Rentas, préstamos y empréstitos. Operaciones con valores mobiliarios.



## 8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES

### 890. Otros acuerdos de administración de las Cortes

#### OOAC/000013-01

*Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se aprueba la Liquidación del Presupuesto de las Cortes de Castilla y León correspondiente al ejercicio 2022.*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de febrero de 2023, acordó aprobar la liquidación del Presupuesto de las Cortes de Castilla y León correspondiente al ejercicio de 2022 y ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de un resumen de la misma, que a continuación se inserta.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de febrero de 2023.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Diego Moreno Castrillo

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: Carlos Pollán Fernández

---

## RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2022 DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

<b>1. RESULTADO PRESUPUESTARIO</b>	<b>3.886.893,95</b>
<b>2. REMANENTE DE TESORERÍA</b>	<b>12.046.708,73</b>



## CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESUPUESTO DE INGRESOS                      2022                      ESTADO DE EJECUCIÓN DESDE                      1/1/2022                      HASTA                      31/12/2022

Clasificación CAPÍTULO	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Previsiones Iniciales	Modificaciones	Previsiones Definitivas	Derechos Netos	Ingresos Realizados	Devoluciones de Ingresos	Recaudación Líquida	Pendiente de Cobro	Estado de Ejecución
3	TASAS PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS				48.493,41	48.503,41	10,00	48.493,41		48.493,41
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21.886.000,00		21.886.000,00	21.886.000,00	21.886.000,00		21.886.000,00		
5	INGRESOS PATRIMONIALES									
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES									
8	ACTIVOS FINANCIEROS		1.816.985,42	1.816.985,42	61.872,23	61.872,23		61.872,23		-1.755.113,19
	<b>Suma Total Ingresos.</b>	<b>21.886.000,00</b>	<b>1.816.985,42</b>	<b>23.702.985,42</b>	<b>21.996.365,64</b>	<b>21.996.375,64</b>	<b>10,00</b>	<b>21.996.365,64</b>		<b>-1.706.619,78</b>

PRESUPUESTO DE GASTOS                      2022

Clasificación CAPÍTULO	DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados	Reintegros de Gastos	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago	Estado de Ejecución
1	GASTOS DE PERSONAL	9.935.000,00	18.015,98	9.953.015,98	9.248.355,82	9.105.865,19	2.954,51	9.102.910,68	145.445,14	704.660,16
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.538.000,00	806.258,66	7.344.258,66	5.556.902,37	5.435.211,87	1.569,40	5.433.642,47	123.259,90	1.787.356,29
3	GASTOS FINANCIEROS		25.000,00	25.000,00						25.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.981.000,00	2.975,00	4.983.975,00	4.929.849,60	4.929.849,60		4.929.849,60		54.125,40
6	INVERSIONES REALES	372.000,00	964.735,78	1.336.735,78	136.866,10	82.285,21		82.285,21	54.580,89	1.199.869,68
8	ACTIVOS FINANCIEROS	60.000,00		60.000,00	54.483,22	54.483,22		54.483,22		5.516,78
	<b>Suma Total Gastos.</b>	<b>21.886.000,00</b>	<b>1.816.985,42</b>	<b>23.702.985,42</b>	<b>19.926.457,11</b>	<b>19.607.695,09</b>	<b>4.523,91</b>	<b>19.603.171,18</b>	<b>323.285,93</b>	<b>3.776.528,31</b>

	<b>Diferencia...</b>				2.069.908,53	2.388.680,55	-4.513,91	2.393.194,46	-323.285,93	2.069.908,53
--	----------------------	--	--	--	--------------	--------------	-----------	--------------	-------------	--------------

## ESTRUCTURA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS		
110	PL	Proyectos de Ley
120	PPL	Proposiciones de Ley
130	ILP	Iniciativas legislativas populares y de los Ayuntamientos
140	PREA	Reforma del Estatuto de Autonomía
150	PLE	Procedimientos legislativos especiales
160	DLEY	Decretos Leyes
170	DL	Decretos Legislativos
180	REG	Reglamento de las Cortes
181	RES	Resoluciones de la Presidencia y normas complementarias del Reglamento
182	EP	Estatuto de Personal
190	OIL	Otras Iniciativas legislativas
2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS, ACUERDOS Y COMUNICACIONES		
210	DI	Declaraciones Institucionales y otras declaraciones
220	C	Convenios
230	ACUER	Acuerdos
240	OTC	Comunicaciones
3. INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA		
310	SI	Investidura
320	CCF	Cuestión de confianza
330	MC	Moción de censura
390	OC	Otras cuestiones de responsabilidad
4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO		
410	CJCyL	Comunicaciones de la Junta de Castilla y León
420	PROG	Programa y planes remitidos por la Junta de Castilla y León
430	INJ	Informaciones de la Junta de Castilla y León
440	DPG	Debate sobre política general
450	I	Interpelaciones
451	M	Mociones
452	IA	Informaciones de actualidad
461	POC	Preguntas para respuesta oral en Comisión
462	POP	Preguntas para respuesta oral en Pleno
463	PE	Preguntas para respuesta escrita
470	PNL	Proposiciones No de Ley
490	PR	Propuestas de resolución
5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS		
510	TC	Tribunal Constitucional
520	CC	Consejo de Cuentas
530	PC	Procurador del Común
590	OIO	Otras Instituciones y Órganos
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS		
610	ESE	Designación de Senadores
620	ECC	Consejo de Cuentas
630	EPC	Procurador del Común
640	ECS	Consejo Consultivo
690	EOT	Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. COMPOSICIÓN DE LAS CORTES Y DE SUS ÓRGANOS		
710	MESA	Mesa de las Cortes
720	PTE	Presidencia
730	JP	Junta de Portavoces
740	GP	Grupos Parlamentarios
741	PNA	Procuradores no adscritos
750	COM	Comisiones
760	PON	Ponencias
770	PLN	Pleno
780	DP	Diputación Permanente
8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES		
810	ORGAN	Organización y funcionamiento de los servicios
820	OPER	Personal
830	OCON	Contratación
890	OOAC	Otros acuerdos de administración de las Cortes